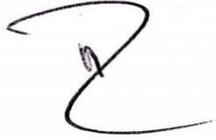


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00040, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00040** 00
Dte. HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ BARRETO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Solicita el apoderado judicial del señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ BARRETO se libre mandamiento por las condenas impuestas en sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2018-00137 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ BARRETO** contra **AFP PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

- a)** Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media del señor Héctor Fabio Rodríguez Barreto.
- b)** Porvenir S.A. deberá devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación del señor Héctor Fabio Rodríguez Barreto, como cotizaciones, bonos pensionales de ser el caso, costos cobrados por administración, sumas adicionales con los respectivos intereses del art. 1746 del Código Civil, esto es con los

rendimientos que se hubieren causado, así como los dineros que se hubieren descontado para los seguros previsionales de invalidez y muerte.

- c) Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelva que devuelva Porvenir S.A., que reposaban en la cuenta de ahorro individual del señor Héctor Fabio Rodríguez Barreto y efectuar los ajustes en su historia pensional.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ BARRETO** contra **AFP PORVENIR S.A.** por la suma de \$2.500.000 por concepto de costas de primera y segunda instancia impuestas dentro del proceso ordinario 2018-137.

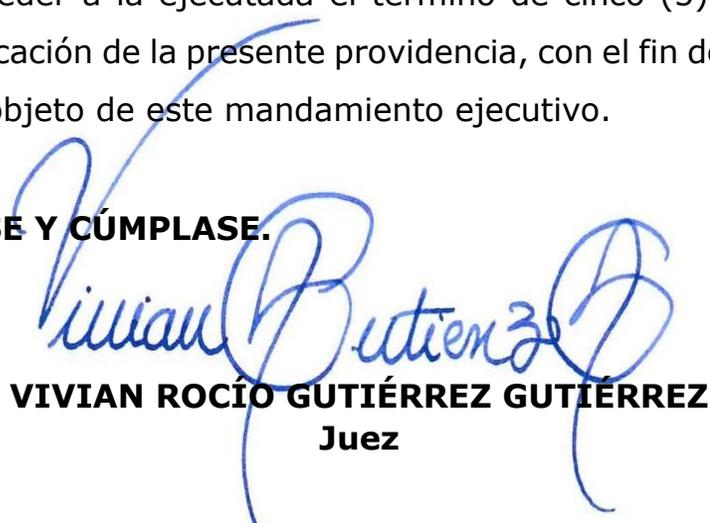
TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

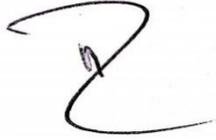
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 053 de Fecha 6-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00042, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00042** 00
Dte. JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Solicita el apoderado judicial del señor JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ se libre mandamiento por las condenas impuestas en sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017-00708 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho reclama el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ contra **AFP PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

- a)** La AFP Protección S.A. deberá devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación del señor Jaime Sánchez Ordoñez, como cotizaciones, bonos pensionales de ser el caso, costos cobrados por administración, sumas adicionales con los respectivos intereses del art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, así como los dineros que se

hubieren descontado para los seguros previsionales de invalidez y muerte.

- b)** Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media del señor Jaime Sánchez Ordoñez.
- c)** Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelva que devuelva la AFP Protección S.A., que reposaban en la cuenta de ahorro individual del señor Jaime Sánchez Ordoñez y efectuar los ajustes en su historia pensional.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ** contra **AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.** por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas de primera instancia impuestas dentro del proceso ordinario 2017-708.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ** contra **AFP PORVENIR S.A.** por la suma de \$908.526 por concepto de costas de segunda instancia impuestas dentro del proceso ordinario 2017-708.

CUARTO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

QUINTO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

SEXTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

OCTAVO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de las ejecutadas **AFP POVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.** y que posean en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y CAJA SOCIAL BCSC. Límitese la medida a la suma de \$2.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

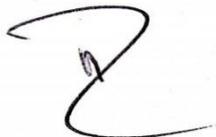
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 053 de Fecha 6-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00352, informando que el Juzgado comisionado no practicó la comisión ordenada en razón a la liquidación definitiva de la sociedad ejecutada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00352** 00
Dte. JOSÉ OMAR CHAGUALA CORRALES
Ddo. DISTRIBUIDORA REMAR LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en auto inmediatamente anterior se ordenó la devolución del Despacho Comisorio No. 004 al Alcalde Local de la zona respectiva; no obstante, verificada el acta de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres auxiliada por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad el pasado 28 de febrero de 2020 en acatamiento a la comisión ordenada por este Juzgado en proveído del 25 de julio de 2016, se observa que el comisionado dispuso no practicar la misma en razón a la cancelación de la matrícula de la empresa demandada mediante acta de fecha 30 de agosto de 2017 inscrita el 02 de noviembre de ese mismo año, por cuya virtud se aprobó la cuenta final de liquidación de esa sociedad, decisión que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado del extremo ejecutante, resolviéndose negativamente la reposición y negándose el recurso de alzada.

En ese sentido, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se dispone **LIBRAR OFICIO** con destino a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibo efectivo de la respectiva comunicación, se sirva remitir a este

proceso un certificado actualizado sobre la existencia y representación legal de la sociedad ejecutada DISTRIBUIDORA REMAR LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 053 de Fecha 6-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ